



**GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S**

SERVICIOS EN TRANSPORTES, TURISMO,  
CORPORATIVOS Y LOGÍSTICOS



REGISTRO NACIONAL DE TURISMO  
No. 86791 No. 37256

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CELEBRADO

**GLOBAL SERVICE LOGISTICS Y GRUPO EMPRESARIAL ASERTRANSPORTE TOUR S.A.S.**

Entre los suscritos a saber

EMPRESA CONTRATISTA:		EMPRESA COLABORADORA:	
RAZÓN SOCIAL:	GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S	RAZÓN SOCIAL:	GRUPO EMPRESARIAL ASERTRANSPORTE TOUR S.A.S.
NIT./C.C.:	900.584.655-4	NIT:	901220017-7
REP. LEGAL:	CRISTOBAL BEJARANO GUARIN	REP. LEGAL:	LUIS ANGEL NIETO
DIRECCIÓN:	CALLE 52 A # 85 A 70 - 3 PISO	DIRECCIÓN:	AV 7 A 16 A 52 CUCUTA
TELÉFONO:	3164967723 - 7025874	TELÉFONO:	3508394064
RESOLUCION HABILITACION	6825	RESOLUCION HABILITACION	0062-29/10/2018
REGISTRO TURISMO	37256 - 86791	REGISTRO TURISMO	
E-MAIL:	GLOBALSERVICELOGISTICS@YAHO.COM	E-MAIL:	OPERATIVO@ASERTRANSPORTE.COM.CO

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.** Las partes firmantes de este convenio se comprometen a prestar toda su colaboración operativa y técnica para la ejecución de los Contratos que hacen parte integral de este convenio (ANEXO1) de la empresa CONTRATISTA -GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S .El presente convenio de cooperación rige en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se describen en el mismo, con la única finalidad expuesta para generar beneficios mutuos.



**GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S**

SERVICIOS EN TRANSPORTES, TURISMO,  
CORPORATIVOS Y LOGÍSTICOS



REGISTRO NACIONAL DE TURISMO  
No 86791 No. 37256

**SEGUNDA: PARQUE AUTOMOTOR.** Los vehículos asignados para la prestación del objeto del **CONVENIO** cuentan con las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes, así como el Seguro Obligatorio, Tarjeta Operación, y demás documentos exigidos en el Decreto 1079 de 2015 y 431 de 2017 y/o normatividad legal vigente, demás reglamentación exigida por el Ministerio de Transporte y Superintendencia de puertos y transporte.

Para la prestación del servicio se designa el vehículo que a continuación se indica:

N. INT	PLACA	MODELO	MARCA	TIPO DE VEHICULO
1105	ESL105	2018	RENAULT	CAMIONETA

PROPIETARIO	N. IDENTIFICACION
ANGELICA ESPERANZA MELO FURA	1.022.337.549
CONDUTOR	N. IDENTIFICACION
JOSE ANGEL DAZA	19.348.461

**TERCERA. COMPROMISOS DE LA EMPRESA CONTRATISTA.** La empresa contratista se compromete a expedir de acuerdo con lo señalado en la normatividad legal vigente el Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC, únicamente para los contratos registrados. Conforme a lo estipulado en el Decreto 1079/15, art. 9 decreto. 431/17, resolución 1069/15 expedida por el Ministerio de Transporte.

La expedición y firma de este documento con lleva igualmente la responsabilidad y solidaridad en las acciones legales que por su emisión u omisión se puedan generar, conforme al artículo 984 y 991 del código de comercio, ley 336 del 96, resolución 10800/2003, hasta el monto de las pólizas y sanciones impuestas.

La empresa CONTRATANTE no expedirá el FUEC, sin antes solicitar paz y salvo emitido por la empresa COLABORADORA del vehículo relacionado en el presente convenio.

La empresa contratante en cumplimiento de la de ley 336/16 vigilará el pago de la seguridad social del conductor; por su parte la empresa colaboradora se



GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S

SERVICIOS EN TRANSPORTES, TURISMO,  
CORPORATIVOS Y LOGÍSTICOS



REGISTRO NACIONAL DE TURISMO  
No. 86791 No. 37256

compromete a cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 1565/14 Numeral 8.1, Resolución 1231/16 y demás normas específicas del PESV.

El contratante está obligado a radicar copia del presente convenio ante el ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte. Conforme al parágrafo 2 del art 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079/15.

**CUARTA. COMPROMISOS DE LA EMPRESA COLABORADORA.** La empresa colaboradora se compromete a suministrar vehículos vinculados al servicio público del transporte terrestre automotor especial de acuerdo con lo señalado por la normatividad legal vigente. Expedir mensualmente paz y salvo a cada uno de los vehículos suministrados en el que se indique el cumplimiento tanto del móvil como del conductor con los compromisos adquiridos, además de las siguientes condiciones:

- ✓ Verificar la afiliación del personal contratado al régimen de seguridad social y a una caja de compensación familiar, conforme sea aplicable según la naturaleza de cada relación contractual, y entregar al contratista copia de las afiliaciones de ARL, EPS, FONDO DE PENSIONES, CAJAS DE COMPENSACION, etc.
- ✓ EL COLABORADOR, como parte de sus obligaciones y sin que por ello se entienda como un acto de injerencia de EL CONTRATANTE en su autonomía técnica y administrativa o en sus procesos internos, se compromete a implementar las prácticas necesarias para lograr estándares de servicio, calidad y cumplimiento.
- ✓ EL COLABORADOR, por este medio, acepta comprometerse a hacer mejoras a sus procesos internos, adoptar las acciones correctivas y a desarrollar los planes de acción que sean requeridos por GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S en cualquier eventualidad que se presente.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO.** El propietario deberá asumir las siguientes obligaciones dentro de la ejecución de presente convenio

- ✓ Garantizar que el conductor designado para la operación del vehículo cumpla con los exámenes médicos, cursos, capacitaciones, pruebas de polígrafo (en caso de ser requerida), y demás requerimientos hechos por el contratante y/o por la empresa.
- ✓ Adquirir y asumir el costo del dispositivo GPS y la instalación del mismo y además deberá suministrar a la empresa contratista. El usuario y contraseña de dicha plataforma, con el fin de realizar el monitoreo correspondiente, si es necesario.

- ✓ Asumir los valores descontados a la empresa por conceptos de reembolsos, multas, o sanciones impuestas con ocasión de la no prestación del servicio programado o cuando este no se preste de acuerdo a las instrucciones dadas.
- ✓ Garantizar que el vehículo se encuentre al día en los siguientes aspectos: Documentación (pólizas responsabilidad Civil Extracontractual Y contractual), conforme a las cuantías mínimas de amparos requeridos por las autoridades de Transporte, Soat, licencia de tránsito, tarjeta de operación, revisión técnico mecánica, mantenimientos, dispositivo de velocidad, cinturones de seguridad, botiquín con todos los elementos solicitados, kit de carretera tal como se establece en la ley 769 de 2002 y demás elementos de seguridad requeridos.
- ✓ Cumplir con los servicios asignados por el departamento de coordinación de la empresa.
- ✓ Asumir el costo de la dotación suministrada al conductor y garantizando su correcto uso con el fin de mantener la uniformidad de la empresa contratante.
- ✓ El propietario o poseedor del vehículo deberá garantizar que el conductor cuente con un dispositivo móvil con un plan de datos a internet no menor a 1gb.
- ✓ El propietario se obliga so pena sanción sustentada en la tasación de perjuicios, al no divulgar y resguardar bajo cualquier circunstancia la información a el suministrada o adquirida bajo cualquier medio correspondiente o a la operación de los clientes de la empresa y demás de los procesos internos del contratista
- ✓ El propietario, poseedor o tenedor del vehículo se obliga a realizar la devolución de los dineros consignados a su favor por equivocación previa verificación de la transferencia y valor depositado.
- ✓ El propietario se obliga a manifestar de forma escrita y con un tiempo menor a 10 días hábiles su intención de no continuar en la operación de la empresa, en caso de tomar esta decisión, debe devolver a la empresa contratante los últimos FUEC suministrados. Además de retirar y no poder usar ningún tipo de branding de la empresa contratante, o podrá recaer en sanciones legales.
- ✓ El propietario asumirá el costo de la sanción como ocasión de la imposición de comparendos, que recaigan sobre alguna de las dos empresas colaboradora o contratante.
- ✓ Cumplir con los servicios asignados por el departamento de coordinación de la empresa.

**SEXTA. VIGENCIA:** Este contrato se firma por seis (6) meses y podrá ser prorrogado automáticamente, si la empresa Colaboradora así lo permite.

**SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:



- Por mutuo acuerdo escrito.
- Por decisión de autoridad estatal con poder y competencia para ello.
- Por decisión motivada y sustentada por escrito, comunicada por una de las partes a la otra, con una antelación mínima de quince (15) días, siempre y cuando exista una razón justificada que viole el convenio o vaya en contra de los intereses y pretensiones de las partes en éste.
- Por falta grave a la confidencialidad y/o a las restricciones de contratación.
- Por incumplimiento a este convenio o de los contratos específicos.
- De manera inmediata por incumplimiento de una de las partes de la normatividad legal vigente.
- Porque se agote el objeto del convenio.
- Por la finalización de la relación comercial entre la empresa contratista y el cliente.

**OCTAVA.** Las partes han hecho sus propias averiguaciones y se consideran mutuamente satisfechas con respecto a todos los asuntos relacionados con el presente convenio de colaboración para su puesta en marcha. En consecuencia, las partes declaran que sus obligaciones han sido asumidas libres de cualquier vicio del consentimiento.

**NOVENA. AUTONOMÍA JURÍDICA.** El presente Acuerdo no origina una nueva persona jurídica, ni constituye sociedad comercial de ninguna especie y se sujetará a las normas que regulan las formas de contratación privada entre empresas y los particulares para adelantar actividades comerciales en el país donde se radique la contratación. Sopena

**DECIMA. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.** Las partes integrantes del presente convenio no podrán ser consideradas, en ningún caso, como representante del otro, ni podrán actuar, ni comprometerse en nombre del otro. Cada representante actuará en todo momento en nombre y representación propia.

**DÉCIMA PRIMERA. COBERTURA.** Las partes establecen como territorio para efectos de la ejecución del convenio el territorio nacional. No obstante, éste convenio puede ampliarse de común acuerdo entre las partes a otros países.

**DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL.** El presente acuerdo no genera relación laboral alguna entre las partes integrantes del presente convenio.

	<b>CONCEPTO CONVENIO DE COLABORACIÓN CON GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S.</b>	<b>COC-01</b> <b>No. 0162</b> <b>Versión: 1.0 / 2021</b> <b>Fecha: 22/07/2021</b>
--	--	--

Reciban un cordial saludo.

El CONVENIO DE COLABORACION remitido para mi concepto, es susceptible de firma CON SALVEDADES.

Con toda consideración y respeto, me referiré a los aspectos con los que no estoy de acuerdo, pues se separa de lo que significa los convenios de colaboración, calificado en el Artículo 2.2.1.6.3.4., del decreto compilador 1079 de 2.015 y normas concordantes y concomitantes, como también los aspectos que deben ser incluidos en el convenio analizado.

#### CONSIDERACIONES GENERALES

1. En tratándose de convenios de colaboración suscritos para capacidad transportadora desde el punto de vista operacional fija, no habría objeción, dado que la calificación de los SIGNANTES es empresas habilitadas. Para este convenio las obligaciones y derechos se circunscriben a quienes lo suscriben.
2. Los convenios de colaboración suscritos para capacidad transportadora desde el punto de vista operacional flotante, no se puede obligar a terceros no signantes, que es el caso que nos ocupa. En este caso, las obligaciones y derechos del propietario o locatario del vehículo que se encuentra vinculado a nuestra capacidad, deben quedar expresas en el contrato de prestación de servicios que suscriba el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** y éste. El convenio en este caso, es única y exclusivamente para las empresas habilitadas: una que facilita el vehículo con el lleno de requisitos para operación nacional (a excepción de archipiélagos e islas) y el otro que se compromete a usarlo en la operación que lo requiere bajo ciertos parámetros.
3. **CARACTERISTICA DEL CONVENIO:** El convenio de colaboración es gratuito, provisional, condicionado y no obliga o da derechos a terceros. **GARATUITO:** Porque es la facultad que la norma otorga a las empresas habilitadas de transporte para facilitarse vehículos, si se cumple con la calificación del artículo 2.2.1.6.3.4.; **PROVISIONAL** porque tiene un término; **CONDICIONADO** porque depende de las condiciones resolutorias que se encuentren dentro del contrato civil de prestación de servicios suscrito entre **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** y el propietario o locatario del vehículo facilitado mediante el convenio; y **NO OBLIGA A TERCEROS:** Los únicos que pueden suscribir este convenio son las empresas habilitadas en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3.4 y en especial en su párrafo 1.

**EL OBJETO:** Para una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, **EL TRANSPORTADOR DE HECHO** facilita el(s) vehículo(s) discriminado(s) en la cláusula SEGUNDA, para el(s) contrato(s) en los que lo(s) requiera **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**.

	CONCEPTO CONVENIO DE COLABORACIÓN CON GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S.	CO-01
		No. 0162
		Versión: 1.0 / 2021
		Fecha: 22/07/2021

**EL VEHÍCULO:** El vehículo que facilita el **TRANSPORTADOR DE HECHO** cumple con la totalidad de los requisitos y requerimientos de Ley, para operar en todo el territorio Nacional, con excepción de las zonas insulares.

**OBLIGACIÓN DEL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:** a) Administrar exclusiva y excluyentemente el vehículo del presente convenio b) utilizar exclusivamente el vehículo para el objeto pactado c) Realizar inspecciones permanentes al vehículo para garantizar su buen estado. d) Radicar el presente convenio según lo establecido en el artículo 2.2.6.3.4 del decreto 1079 de 2.015. e) Instalar los distintivos de "OPERADO POR" o "EN CONVENIO CON".

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS:** Queda expresamente pactado que las empresas asumirán a partes iguales a través de sus pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, los daños que puedan llegar a causarse a los usuarios que se transporten en el(los) vehículo(s) del presente convenio hasta por el monto de las pólizas.

**INDEMNIDAD DEL TRASPORTADOR DE HECHO.** EL TRANSPORTADOR DE HECHO no asumirá frente a terceros la responsabilidad que surja con ocasión de la ejecución del(lo) contrato(s) donde intervenga el vehículo entregado en convenio.

**RESPONSABILIDAD FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DEL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:** El único responsable de la consecución, coordinación del transporte, consecución de conductores y cumplimiento del contrato de prestación de los servicios en los términos en que se obligue, es **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**.

**LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS:** Las utilidades o pérdidas que se deriven de la relación contractual de prestación de servicios de transporte, son del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**.

**SANCIÓN RELACIONADAS CON EL EXTRACTO DE CONTRATO:** Durante la vigencia del presente convenio de colaboración empresarial, en el evento de producirse comparendos por infracciones de transporte relacionadas con el extracto de contrato FUEC y la subsiguiente investigación y eventual sanción por parte de la Superintendencia de Transporte, en contra del **TRANSPORTADOR DE HECHO**, ésta queda expresamente facultada para repetir acción legal contra la empresa **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, a fin de resarcir en su totalidad los costos económicos que se deriven de la imposición de multas, siempre y cuando la acción y/u omisión sea atribuible al **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**.

Como podrán observar, no son menores las objeciones y sugerencias de inclusión.

Cordialmente,

MAURICIO VARGAS G.

Director Jurídico